

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA
PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA
POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO**

JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA
PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA
POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Marta Alicia Ramirez Cifuentes
Vocal:	Lic.	Edgar Osberto Quiñonez
Secretario:	Lic.	Carlos Alejandro Osoy Castellanos

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Maria de los Ángeles Castillo
Vocal:	Lic.	Domingo Alfredo Ajcu Toc
Secretaria:	Licda.	Heidi Johana Argueta Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



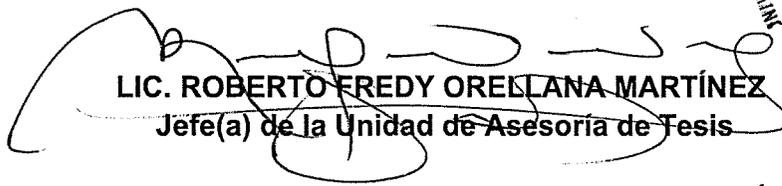
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de junio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL ALBERTO SUC TILOM
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, con carné 201121918,
 intitulado USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA PRINCIPIOS DE
PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22, 09, 2019.

f)

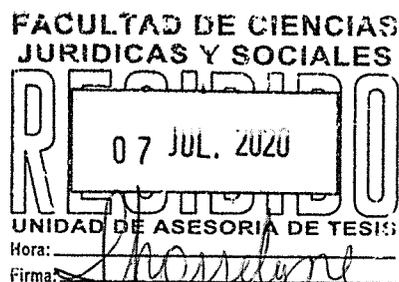

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
12 calle 2-25, oficina 2-D de la zona 1,
Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala
Teléfono No.: 59581556
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

Guatemala, 06 de julio de 2020



Licenciado:
Gustavo Bonilla
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Bonilla:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento de la asignación de ASESOR de Tesis del bachiller Juan Luis Martínez Castañeda, titulada: **“USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
12 calle 2-25, zona 1, oficina 2-D
Guatemala, Guatemala
Teléfono No.: 59581556

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


LICENCIADO MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 13711



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 08 de febrero de 2022.

Doctor
 Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 08 FEB. 2022
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora:
 Firma: *[Signature]*

Estimado Dr Herrera.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO", realizada por el bachiller: JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión continúe.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Signature]
 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo



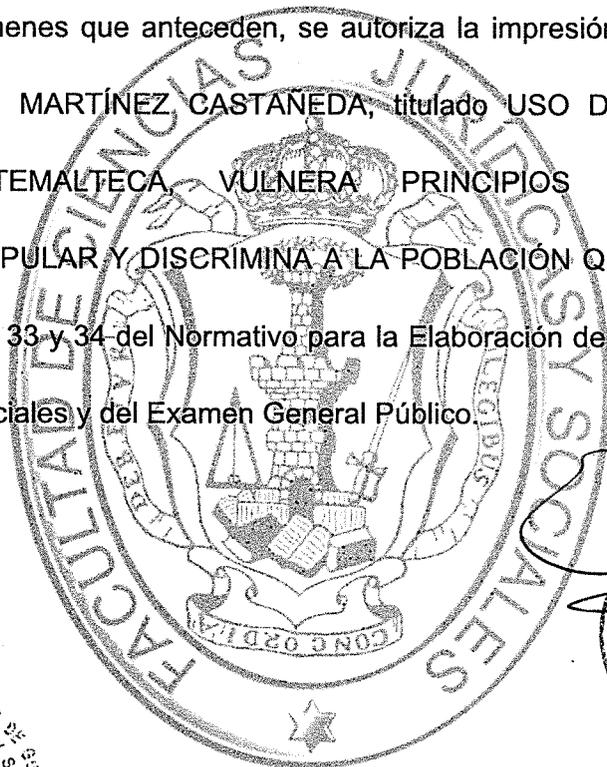


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

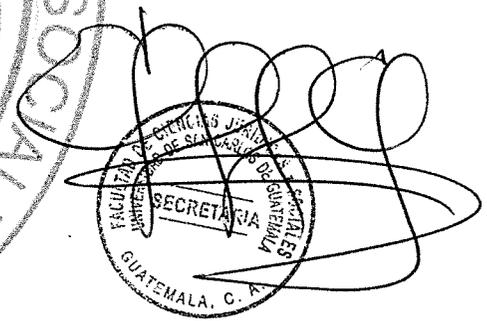
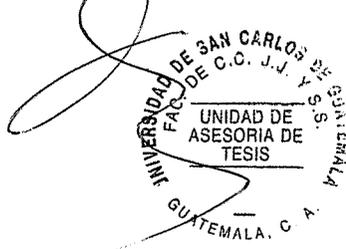


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTANEDA, titulado USO DE LATINISMOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, VULNERA PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN POPULAR Y DISCRIMINA A LA POBLACIÓN QUE NO PERTENECE AL GREMIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad .
- A MI PADRE:** Quien con sus palabras de aliento no me dejo decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** A mi hermano, tíos, abuelita, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional.
- A MI NOVIA:** Por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.
- A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Es lamentable mencionar que, en Guatemala el nivel de educación es muy deficiente, por lo tanto, los ciudadanos comunes o los habitantes de comunidades indígenas, no cuentan con los conocimientos necesarios para interpretar las leyes, mucho menos pueden entender lo que significa una norma que incluye latinismos. Asimismo, la inclusión de latinismos en el lenguaje jurídico, también es problema de personas, aún sin pertenecer a comunidades indígenas.

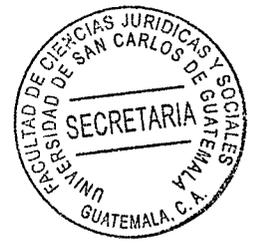
Este estudio corresponde a las ramas del derecho, jurídico y derechos humanos. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2021 a noviembre de 2021, en el departamento de Guatemala. Es de tipo cuantitativa. El sujeto de estudio es el uso de latinismos en la legislación guatemalteca; y, el objeto de estudio, la vulneración de principios de publicidad e interpretación popular, al incluir latinismos en la legislación guatemalteca, discrimina a la población que no pertenece al gremio de abogados.

Concluyendo con el aporte científico de que, se hace cada vez más, necesaria la actualización del cuerpo normativo del país; que permita que todos los habitantes puedan tener acceso a conocer los derechos y obligaciones que la ley les otorga, por lo menos, los derechos básicos y evitar así la discriminación que en la actualidad se vive; en virtud de que, al no tener conocimiento del contenido de las leyes, ocasiona que la población sea vulnerable a sufrir abusos y a que, no se respeten sus derechos. Por esta razón, es necesario crear leyes que sean de comprensión accesible para toda la población; tomando en cuenta el nivel de educación de cada comunidad.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue el uso de latinismos en la legislación guatemalteca, vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece al gremio. Esta situación se deriva desde la creación del cuerpo normativo del país, en virtud que en ese momento no se tomó en cuenta que no todos los habitantes del país cuentan con conocimientos jurídicos, sobre todo las poblaciones indígenas o los ciudadanos comunes, lo que está provocando una discriminación hacia estos grupos de la sociedad, ya que no logran comprender y muchos menos interpretar la ley para saber por lo menos cuales son los derechos y obligaciones que la ley guatemalteca les otorga.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la hipótesis planteada, en el sentido de que, el uso de latinismos en la legislación guatemalteca vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece al gremio de abogados y notarios. Este problema surge, de la falta de conciencia que tuvieron los legisladores, al crear el cuerpo normativo que rige al país y al uso excesivo de los profesionales del derecho, en escrituras y resoluciones de jueces. Por lo tanto, esta situación está ocasionando que exista discriminación hacia los pueblos indígenas, que representan una gran parte de la población y también hacia el ciudadano común; quien no tiene conocimientos que adquirieron los juristas en su paso por las aulas universitarias, para la interpretación de la ley; por lo tanto, queda manifiesta su vulnerabilidad, al no comprender realmente cuáles son los derechos y obligaciones que la ley les otorga. Por esta razón cada vez es más evidente la urgencia que existe de actualizar el cuerpo legal en el país y a que los profesionales del derecho traduzcan los latinismos en sus escrituras y resoluciones judiciales.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, las técnicas de investigación documentales, bibliográficas y de campo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los derechos humanos.....	1
1.1 Definiciones de los derechos humanos.....	2
1.2 Reseña histórica de los derechos humanos	4
1.3 Clases de derechos humanos.....	6
1.3.1 Derechos individuales.....	7
1.3.2 Derechos económicos, sociales y culturales.....	8
1.3.3 Derechos cívico-políticos.....	9
1.4 Clasificación de los derechos humanos.....	9
1.4.1 Primera generación.....	9
1.4.2 Segunda generación.....	10
1.4.3 Tercera generación.....	10
1.4.4 Cuarta generación.....	11
1.4.5 Quinta generación.....	11
1.5 Principio general en materia de derechos humanos.....	11

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales del idioma.....	17
2.1 Tipos de idiomas	18
2.2 Definiciones de idioma	20
2.3 La importancia del idioma en una sociedad	21
2.4 El idioma utilizado como medio de comunicación.....	22
2.5 Idioma identidad personal.....	22

2.6	Historia del idioma español.....	22
2.7	El idioma y el Estado guatemalteco.....	24
2.8	Idioma oficial y lo que implica.....	25
2.9	Compromiso del Estado de Guatemala relacionado con el idioma..	26

CAPÍTULO III

3.	Formación e interpretación de la ley.....	29
3.1	¿Qué es una iniciativa de ley?	29
3.2	¿Quiénes tienen iniciativa de ley?.....	29
3.3	Clases de iniciativa de ley	30
3.4	Proceso de formación de la ley	35
	3.4.1 Dictamen Favorable.....	36
	3.4.2 Dictamen Desfavorable.....	36
	3.4.3 Dictamen Defectuoso.....	37
	3.4.4 Dispensa.....	37
3.5	Primer debate de formación de una ley.....	38
3.6	Segundo debate de formación de una ley.....	38
3.7	Tercer debate de formación de una ley.....	39
3.8	Declaratoria de urgencia.....	40
	3.8.1 Votación por medio de tablero electrónico.....	41
	3.8.2 Consulta por el congreso.....	43
	3.8.3 Procedimiento consultivo.....	43
	3.8.4 Consulta popular en forma constitucional.....	44
	3.8.5 Consulta obligatoria.....	45
	3.8.6 Consulta facultativa.....	46
3.9	Discusión por artículos.....	46
3.10	Enmiendas.....	47
3.11	Redacción final.....	50

3.12 Interpretación de la ley.....	51
3.12.1 Clases de interpretación de la ley.....	51

CAPÍTULO IV

4. Uso de latinismos en la legislación guatemalteca, vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece al gremio	57
4.1 Periodos de la literatura latina	59
4.1.1 Literatura primitiva.....	59
4.1.2 Literatura clásica.....	59
4.2 El latín en la época clásica	61
4.3 El latinismo.....	62
4.4 Algunos latinismo usados en resoluciones judiciales e instrumentos públicos.....	64
4.5 Discriminación por el uso de latinismo en la legislación guatemalteca	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un nivel de educación muy bajo, la mayoría de la población no culmina sus estudios, sobre todo la población indígena o los habitantes de áreas rurales; por lo tanto, la falta de educación les impide comprender términos difíciles, como lo son, los latinismos que están incluidos dentro en instrumentos públicos o en resoluciones judiciales. En la actualidad ha provocado que se dé la discriminación a los ciudadanos comunes, así como, a los habitantes de las comunidades indígenas, a quienes se les vulnera el acceso a la interpretación jurídica.

Por las anteriores razones, es evidente que la población guatemalteca es vulnerada de sus derechos; en virtud que, no hay conocimiento respecto a los derechos y obligaciones más básicos que la ley le otorga a los habitantes; sin dejar de mencionar que, definitivamente con un nivel de educación bajo, no tienen la posibilidad de hacer una correcta interpretación de la ley, menos aún tendrán comprensión del significado de los latinismos, situación que los deja vulnerables.

El idioma es uno de las columnas sobre los cuales se sostiene la cultura de una sociedad, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión en particular, pues un grupo de personas pueden hacer permanecer sus conocimientos y valores culturales por medio del idioma.

La mayor parte de las personas afectadas por la discriminación por el uso del latinismo en las normas guatemaltecas son individuos pertenecientes a las denominadas minorías, pequeños grupos dentro de una sociedad, aunque hay muchos casos en los que estos grupos no son pequeños, y en este sentido la misma norma está vulnerando el principio de interpretación de la ley.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, proponer que no se utilicen latinismos en resoluciones judiciales y a cambio se les traduzca a su equivalente en español, para que sea comprensible por toda persona. Y, como específicos: analizar la forma en que la utilización de latinismos en resoluciones judiciales, discrimina a los habitantes comunes y, sobre todo, a la población indígena del país.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a los antecedentes de los derechos humanos; en el segundo, los aspectos generales del idioma; en el tercero, el tema formación e interpretación de la ley; asimismo, en el cuarto capítulo, el uso de latinismos en la legislación guatemalteca, vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece al gremio profesional.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de sus instituciones, de la importancia de hacer hacer conciencia en los juzgados para que no empleen latinismo en sus resoluciones.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los derechos humanos

Los antecedentes más antiguos de los seres humanos pueden encontrarse en los antecedentes más añejos de las concepciones religiosas, luego en el pensamiento filosófico y finalmente en los sistemas jurídicos nacionales.

No obstante los seres humanos por el solo hecho de su existencia cuentan con estos derechos como lo establece, el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala cuando indica lo siguiente “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas”.

En el perímetro del derecho se considera que los derechos alcanzan integridad al ser incorporados al derecho positivo o sea al conjunto de normas que se aplican efectivamente en un lugar y tiempo determinados.

Por ello, mientras los derechos humanos no se incorporen al derecho positivo, solamente son contemplados como ideales, valoraciones o postulados.

Para que los derechos humanos sean una situación afectiva, es necesario traducirlos en normas y reglas claras de conducta, mientras que esto no pase sólo señalan cómo las cosas deben ser.



1.1 Definiciones de los derechos humanos

Para este autor “el conocimiento de los derechos humanos es puramente histórico y cualquier justificación racional requiere el análisis de la historia. No recurrir a la historia simboliza hacer estudios parciales, limitados a lo jurídico, a lo político, o, a lo social. No recurrir a la historia, también es solicitar a los viejos esquemas de la ideología del derecho natural actualizado con nueva terminología”.¹

Sigue puntualizando el autor que “Los derechos humanos son un mensaje de vida, para poder vivir más y mejor. También son la herencia histórica que le pertenece a cada persona y a cada nación. Hablar de derechos humanos es hablar de un mensaje de alegría y esperanza para poder vivir en un mundo mejor”.²

De la misma manera sigue relatando el autor que “Los derechos humanos constituyen la facultad que las normas atribuyen a la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³

Podemos concluir con la anterior definición que los derechos humanos son como

¹ Travieso, J. A. **Historia de los derechos humanos y las garantías**. Pág.111.

² **Ibíd.**

³ **Ibíd.**



derechos que deben ser protegidos por el sistema jurídico de los Estados, ya que estos son derechos que nacen antes de que éste se forme, sino que éste está en la obligación y el deber de protegerlos.

Los derechos humanos. como se ha destacado anteriormente, nacen a la vida a la par del hombre, quien desde el momento en que aparece en la faz de la tierra posee derechos que le son inherentes por la misma condición de persona humana que posee; en este orden de ideas, la evolución del hombre siempre ha estado custodiada de la evolución de los derechos humanos, pues conforme la historia de la humanidad ha evolucionado, así han surgido nuevas necesidades y por ende nuevos derechos humanos que le son inherentes a la persona.

“Toda persona posee derechos morales por el hecho de ser persona. Estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual”.⁴

“Finalmente, los derechos humanos aparecen como un conjunto de instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, de la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por las leyes a nivel nacional e internacional”.⁵

⁴ Colección nuestros derechos y deberes. **¿Qué son los derechos humanos?** Pág. 10.

⁵ **Ibíd.** Pág. 22



1.2 Reseña histórica de los derechos humanos

Como se mencionó en el párrafo anterior, la historia de los derechos humanos viene a ser la historia de la circunstancia humana. Los derechos humanos primero se concentraron en las ideas políticas, posteriormente lo hicieron en el ámbito jurídico y por ende al sistema normativo del derecho positivo interno y subsiguientemente se extendieron al plano internacional. Todo este proceso no fue un cambio, llevó tiempo para concretarse, ya que las conquistas logradas se han dado a través de procesos múltiples de la civilización humana.

En el mundo arcaico, los derechos humanos tenían una concepción distinta de la que actualmente se les otorga, pues la autodeterminación de los pueblos y la democracia como sistema político interno se encuentran ligadas a éstos. Para los antiguos hebreos los diez mandamientos implicaban un código de ética de conducta social que de alguna manera implica el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Por su parte, los griegos respetaban la libertad política que era vivir con arreglo a las leyes de la polis, pero no respetaban los derechos humanos, practicaban la tortura del vencido, y la muerte del inválido, pero aportaron a los derechos humanos la razón y la libertad política con los principios de moral universal y dignidad humana; y, los romanos aportaron a los derechos humanos la técnica jurídica para su protección.

Del mismo modo, el cristianismo favoreció a los derechos humanos. El cristianismo propagó una moral universal que parte de la naturaleza divina del ser humano. Pero la



edad media se puede suponer la antítesis de los derechos humanos, pues la sociedad en esta época se basaba en la desigualdad.

La inquisición constituyó un retroceso serio en el tema de derechos humanos, la tortura y la crueldad fueron la constante en la violación sistemática de derechos humanos en varios países de Europa.

En el transcurso de los siglos XV y XVI, no se hallaba solidificado el principio de la tolerancia religiosa, por lo que las luchas que se suscitaron por esta causa representaban violaciones a los derechos de pensamiento y conciencia. Consecutivamente los tiempos modernos fueron tiempos de cambio para los derechos humanos desde varios puntos de vista: filosófico, jurídico, político, social y cultural, puesto que transitaron a ser una realidad, en lo que se ha llamado derecho natural racionalista, ya que la razón prevaleció en la concepción de éstos.

Como contribución de la Revolución Francesa a la humanidad, se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, de esta estadística, se traslada el preámbulo de dicha declaración que señala: “La ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”.

A partir la Revolución Francesa hasta el año 1945, los derechos humanos sobrellevaron altibajos en la historia de la humanidad, el fascismo, el marxismo, el nazismo fueron



retrocesos en los logros alcanzados en esta materia, pero aún a pesar de la guerra, la esclavitud, el holocausto y todos aquellos sucesos que se dieron a lo largo de la historia, de una forma u otra los derechos humanos siempre existieron aunque limitados.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966 fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en resolución de fecha 16 de diciembre del año 1966 y entró en vigor el 3 de enero del año 1976. Consta de un preámbulo y 31 Artículos.

“Se posee además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También existen Convenciones Multilaterales en materia de Derechos Humanos e instituciones u organismos como la Corte Internacional de Justicia y Derechos Humanos; la Convención Europea de Derechos Humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tratados regionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José”.⁶

1.3 Clases de derechos humanos

“Un Estado que promueve el respeto a los derechos humanos, que cuenta con medios poderosos de defensa para los derechos humanos asegura la vida de sus habitantes”.⁷

⁶ **Ibíd.** Pág. 156

⁷ **Ibíd.** Pág. 179



Conforme a las necesidades que la evolución de la historia de la humanidad ha sacado a luz, así los derechos humanos también han desarrollado y han surgido nuevos derechos que tutelar y proteger, de esta estadística, los estudiosos del tema han clasificado a los derechos humanos en:

1. Derechos individuales.
2. Derechos económicos, sociales y culturales.
3. Derechos cívico-políticos.

1.3.1 Derechos individuales

Con relación a los derechos individuales, los cuales se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y entre estos derechos individuales se pueden enumerar los siguientes:

- a) Derecho a la vida y a la integridad física.
- b) Derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia.
- c) Derecho a la libertad de expresión.
- d) Derecho a la objeción de conciencia.
- e) Derecho a la libertad individual.
- f) Derecho a la jurisdicción y a las garantías procesales.
- g) Derecho a la legalidad de las personas.
- h) Derecho a la igualdad.
- i) Derecho a la seguridad, entre otros.



1.3.2 Derechos económicos, sociales y culturales

Dentro de los derechos económicos, sociales y culturales se pueden citar:

- a) Derecho al trabajo, derecho sobre las condiciones de trabajo.
- b) Derecho a la seguridad social.
- c) Derecho a la huelga.
- d) Derecho a la libre sindicalización.
- e) Derecho a la protección de la salud.
- f) Derecho a la cultura.
- g) Derecho al medio ambiente.
- h) Derecho a la vivienda.
- i) Derechos de los consumidores y de los usuarios a la seguridad, la salud y la defensa de sus intereses económicos.
- j) Derechos de autor.
- k) Derecho de reunión.
- l) Derecho de asociación.
- m) Derecho a la información.
- n) Derecho de asilo.
- o) Derecho a la nacionalidad.
- p) Derecho a la libertad de residencia y de circulación.
- q) Derecho a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones.
- r) Derecho a la no discriminación.



1.3.3 Derechos cívico-políticos

Dentro de los derechos humanos cívicos y políticos se pueden mencionar:

- a) Derecho a la participación política.
- b) Derecho de petición.
- c) Derecho a defender la patria.
- d) Derecho a participar en el sostenimiento económico de los gastos públicos.
- e) Derecho a la nacionalidad.

1.4 Clasificación de los derechos humanos

Otra tipificación común relacionada a los derechos humanos es agrupar los derechos humanos en derechos de primera, segunda, tercera, cuarta generación y quinta generación así se describirá a continuación:

1.4.1 Primera generación

Esta cualidad contempla los derechos civiles y políticos e individuales, los cuales igualmente se conocen como derechos fundamentales; todas las personas a nivel individual que se localizan en el territorio nacional gozan de los derechos de primera generación, dentro de los que se halla el derecho a la vida.

Estos derechos están contemplados en el Título I y en los capítulos I y III del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala; en la Declaración Universal de



Derechos Humanos aparecen 21 Artículos que corresponden a la primera generación de los derechos humanos.

1.4.2 Segunda generación

Los derechos económicos, sociales y culturales son denominados como derechos de segunda generación.

Todos los pobladores de una comunidad gozan de éstos derechos. Los derechos de segunda generación aparecen en el Capítulo II del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

1.4.3 Tercera generación

De esta manera es como se ha denominado a un conjunto de nuevos derechos humanos que tienen como particularidad específica que los sujetos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como los niños, las personas de la tercera edad, pueblos indígenas, mujeres, discapacitados serán protegidos por los mismos.

Estos derechos ya no protegen a las personas individuales, sino también buscan la protección de los derechos de los grupos que se encuentran en la sociedad.



1.4.4 Cuarta generación

Dentro de la cuarta generación los derechos corresponden a un sujeto colectivo, es decir se trata de derechos colectivos como la solidaridad, el ambiente, la paz, el derecho al desarrollo; derecho a la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo.

1.4.5 Quinta generación

La quinta generación se refieren al grado de especialización de los derechos humanos, es decir, derechos específicos de la niñez, indígenas, la mujer, ancianidad y discapacidad entre otros derechos.

1.5 Principio general en materia de derechos humanos

En el Artículo 46, de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preferencia sobre el derecho interno.

Pero la misma Constitución Política de la República de Guatemala, señala que esta predomina sobre cualquier ley o tratado. Sin embargo, en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, predominan sobre el derecho interno.



“Que los Tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala”.

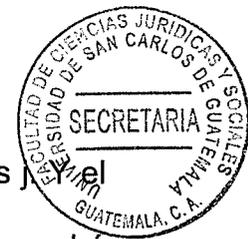
Como se puede analizar de la lectura de lo anteriormente descrito se desglosa la concepción de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones internacionales conquistarían la cumbre de la pirámide jurídica.

Con relación al texto del Artículo 46 constitucional transcrito, se entiende que los tratados sobre derechos humanos ratificados por Guatemala y solamente esos tratados tienen privilegio sobre el derecho interno; no obstante, la Corte de Constitucionalidad ha señalado que esta preeminencia es sobre el derecho interno, excluye a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pues como señala uno de los tratadistas, “un análisis del tema que tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 172 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace llegar a otra interpretación. En efecto esta norma atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados; se refiere a todos los tratados y respecto de todos ellos se plantea la cuestión de su posible inconstitucionalidad”.⁸

Asimismo, se debe tener en cuenta que los tratados han de ser aceptados, antes de ser

⁸ Gros Espiell, H. **Los tratados sobre derechos humanos y el derecho interno**. Pág. 10.



ratificados según lo manda la ley, en los Artículos 171 incisos j y l; y 183 incisos j y l. El Artículo 175 referente a la jerarquía constitucional puesto que, ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que determinan los artículos citados y en la interpretación contextual de los mismos, los tratados en materia de derechos humanos, se sitúan en inferior jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno.

Por lo anterior el orden jerárquico de las leyes en Guatemala será de la siguiente manera:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Tratados ratificados sobre derechos humanos
- c) Tratados ratificados sobre otras materias y leyes ordinarias
- d) El resto del orden normativo interno

Aunado a lo indicado, la Corte de Constitucionalidad mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 1990, emitida dentro del expediente No. 280-1990, indica que "...estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución Política de la República de Guatemala debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe interpretarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.



En primer término, el hecho de que la Constitución Política de la República de Guatemala haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino por la del primer párrafo del 44 Constitucional...”

“...El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Constitución Política de la República de Guatemala, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado, la pretensión de preeminencia sobre la Constitución Política de la República de Guatemala tendría sentido si la norma convencional entrase en contravención con la



primera, puesto que la compatibilidad no ofrece problemas a la luz de lo establecido en el Artículo 44 Constitucional, pero resulta que el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contravenga...”

De la misma manera, en sentencia de fecha 12 de marzo del año 1997, emitida dentro del expediente No. 131-1995, la Corte de Constitucionalidad, inscribió que “...los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerán estas últimas; pero ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad...”

Los derechos humanos son fundamentales para la vida pues estos te garantizan que tu dignidad como persona sea respetada, poder vivir de manera correcta y como todos los seres humanos se lo merecen, pero para que se cumplan nuestros derechos es necesario conocerlos y ante una injusticia pedir ayuda para hacerlos valer de lo contrario no servirían de nada.



Los derechos son ideales para poder vivir como seres humanos de plena libertad. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia.



CAPÍTULO II

2. Aspectos generales del idioma

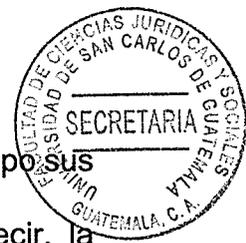
El período y la geografía, son dos de los factores que determinan la diversificación de un idioma. Los idiomas generalmente se desarrollan de un tronco común, pero con el paso del tiempo sufren diferentes cambios que los diversifican.

Hay circunstancias en que los miembros de una misma comunidad lingüística se ven obligados a emigrar y poblar territorios nuevos. La distancia y los accidentes geográficos actúan como fronteras que empequeñecen o imposibilitan los contactos que estas poblaciones aledañas pudieran tener.

Un idioma o una lengua es un sistema verbal de comunicación propia de la especie humana, que consiste en una cadena hablada de signos fonéticos con los que se codifica el mensaje. Secundariamente, los idiomas pueden ser representados a través de la escritura.

Los idiomas son propios y característicos de cada comunidad humana organizada, producto de su particular historia social y cultural, su idiosincrasia y sus tradiciones. Al extenderse por grandes y/o diversas longitudes geográficas, suele enunciarse de una manera diferente, dando lugar a los dialectos.

En el mundo del idioma convergen muchos de los aspectos vitales de una comunidad: su



política, su herencia ancestral, su modo de representar el universo y al mismo tiempo sus necesidades presentes, sus tendencias sociales e incluso económicas. Es decir, la lengua es un perfecto reflejo de la sociedad a la que pertenece.

Un idioma es la lengua propia de un pueblo o nación o de varios pueblos y naciones. La palabra idioma proviene del latín *idiōma*, y este del griego *ἰδίωμα* (*idiōma*), que significa “propiedad privada”.

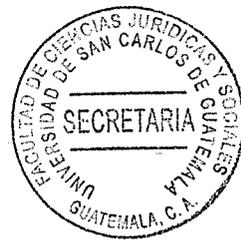
Como tal, el idioma es un sistema de comunicación lingüístico, que puede ser tanto oral como escrito, y se caracteriza por regirse según una serie de convenciones y normas gramaticales que garantizan la comunicación entre las personas. De allí que idioma y lengua sean términos sinónimos.

En el mundo existen aproximadamente entre seis mil y siete mil idiomas, sin embargo, los tres más hablados son el chino mandarín, el español y el inglés.

Por otro lado, idioma también puede referirse a una manera particular de hablar o expresarse, de acuerdo al contexto o la ocasión. De este modo, podemos hablar, por ejemplo, del idioma de la calle o del idioma del tribunal.

2.1 Tipos de idiomas

Existen distintos tipos de idiomas, dependiendo de su función social, se clasifican de la siguiente manera:



a) Idiomas maternos:

Las que adquiere un individuo apenas nace y aprende a comunicarse. Es decir, el primer idioma que aprendemos es nuestra lengua madre.

b) Idiomas vivos

Aquellas que se hablan, se mantienen activas y se actualizan con el tiempo. Poseen hablantes nativos y están por ende en constante uso.

c) Idiomas muertos

En cambio, las lenguas muertas carecen ya de hablantes y no se actualizan jamás, sino que permanecen como un hecho histórico, una pieza de museo lingüística. Nadie las habla ya.

d) Idiomas oficiales

Aquellas elegidas por un país o una sociedad humana organizada como representativas de su comunidad, y que por ende serán empleadas en las comunicaciones oficiales y burocráticas.

e) Idiomas litúrgicos

Aquellas que solamente se usan para tipos específicos de eventos, actos o rituales, como



ocurre con el latín en algunas celebraciones religiosas católicas.

f) Idiomas autóctonos

Son los que pertenecen a una región geográfica o humana determinada y no han atravesado procesos de fusión, transculturización o sincretismo. Es lo más semejante a una lengua “pura”, si es que eso puede existir.

2.2 Definiciones de idioma

Idioma es la forma de hablar de un pueblo o lengua de un país. El modo específico de hablar de un grupo de personas. Dentro de los idiomas hay más que una simple lista de palabras. Un idioma contiene palabras, que se forman de combinaciones convencionales de sonidos en elementos significativos y que se juntan en las palabras; también comprende reglas para asociar conceptos enteros con grupos de palabras y oraciones; reglas manejadas para distinguir un modo de hablar de una comunidad.

Los lingüistas usan imparcialmente las palabras lengua e idioma. Para ellos, no hay gran diferencia entre estos términos. En el habla popular, no obstante, la palabra idioma suele referirse a una lengua que tiene un corpus literario o que se utiliza en foros nacionales e internacionales; que posee un número mayor de hablantes o que se ha normalizado de alguna manera formal.

Para unos autores “Se nombra lengua al sistema complicado de asociaciones entre las



ideas y los sonidos o gestos que cada sociedad humana conserva sin excepción. Esta lengua, sea escrita o no, tiene imprescindiblemente un sistema gramatical propio. La definición de un dialecto que utilizan los lingüistas profesionales, es una variante de alguna lengua mutuamente entendida”.

2.3 La importancia del idioma en una sociedad

El idioma es uno de las columnas sobre los cuales se sostiene la cultura de una sociedad, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión en particular, pues un grupo de personas pueden hacer permanecer sus conocimientos y valores culturales por medio del idioma.

En el año de 1998 la Organización de las Naciones Unidas declaró ese año como año internacional de los idiomas, con el objeto de promover el uso de las lenguas minoritarias y evitar su extinción, el derecho de las personas a practicar y reproducir su propia lengua y cultura debe ser inalienable, lo que no significa que preservar la diversidad lingüística implique que las lenguas y las culturas deban permanecer estáticas.

Es indiscutible que la mayoría de las personas necesitan usar otras lenguas para desenvolverse en el mundo contemporáneo. Esta necesidad no riñe con la diversidad. Las lenguas han coexistido para distintos usos complementarios desde épocas inmemorables. El bilingüismo y el multilingüismo suministran la ventaja de fortalecer la identidad de fortificar todos los idiomas pues escoger el uso de un idioma es un acto de identidad o pertenencia a una comunidad particular.



2.4 El idioma utilizado como medio de comunicación

Como se demuestra en los párrafos anteriores, el idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión..., por tanto un grupo de personas pueden hacer perdurar sus conocimientos y valores culturales en una sociedad.

Al ser el idioma un vehículo de transmisión de pensamientos se convierte en un canal por medio del cual se comunican ideas, teniendo como compendios un emisor, receptor y mensaje. Al comunicarnos con un determinado idioma permite manifestar conocimientos y pensamientos.

2.5 Idioma identidad personal

El idioma se relaciona con la identidad y cultura de los pueblos. Es decir, constituye el derecho a poseer una identidad propia y opciones propias, así como el respeto a la identidad del grupo o pueblo al que se pertenece, y que no debe de afectar a la dignidad o autoestima. Para ello es necesario mencionar que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y autodeterminación de todo lo referente con su vida económica, social, política y cultural.

2.6 Historia del idioma español

La historia del idioma español se remonta usualmente al período prerromano puesto que



es posible que las lenguas prerromanas de la península ibérica ejercieran influencia en el latín hispánico que conferiría a las lenguas romances peninsulares varias de sus características. La historia del idioma español se suele dividir convencionalmente en tres periodos: español medieval, español medio y español moderno.

El español es una lengua romance, derivada del latín vulgar, que pertenece a la subfamilia itálica dentro del conjunto indoeuropeo. Es la principal lengua en España y 19 países americanos, y es oficial también en Guinea Ecuatorial. Es también llamada castellano por tener su origen en el reino medieval de Castilla.

El español es el idioma más hablado entre las lenguas romance, tanto en términos de cantidad de hablantes como de países en los cuales predomina dicho idioma.

En todo el mundo hay más de 500 millones de hispanohablantes. Naturalmente, la pronunciación y el uso del español a nivel oral varían según el país, pero las diferencias regionales no son tan importantes como para que el idioma sea incomprensible para los hablantes de las diferentes zonas.

No existe un único "español". Hay diferentes dialectos de español debido a la evolución del idioma en diferentes regiones. La historia del idioma español en España comienza con la evolución lingüística del latín vulgar y da origen a los dialectos de España.

La historia del idioma español en América comienza con la colonización del continente americano al final del siglo XV. A esa altura, el idioma español ya estaba firmemente



consolidado en la Península Ibérica.

Además de hablarse en España, es la lengua oficial de todos los países sudamericanos excepto Brasil y la Guayana Francesa, las 6 repúblicas de América Central, México, Cuba, la República Dominicana y Puerto Rico.

Igualmente, se habla español en determinadas partes de Marruecos y en la costa oeste de África y en Guinea Ecuatorial. Dentro de los Estados Unidos, se habla ampliamente en Texas, Nuevo México, Arizona, California, la ciudad de Nueva York y el sur de Florida.

2.7 El idioma y el Estado guatemalteco

El Estado guatemalteco se instituyó en un territorio habitado por diversas comunidades lingüísticas procedentes del continente americano con una evolución histórica de por lo menos veinticinco siglos. Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 143 establece que, el Estado reconoce como idioma oficial el español, una de las lenguas europeas derivadas del latín, la lengua madre en la que se sistematizó el derecho romano que los españoles trajeron a América y con la que se manifestó y se enseñó la religión católica por varios siglos.

Sin embargo, por medio de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala y otros convenios internacionales, los Acuerdo de Paz Firme y Duradera, Guatemala ha ocupado el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas Mayas, Garífuna y



Xinca, con el propósito de comenzar su desarrollo, respeto y utilización, considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca.

2.8 Idioma oficial y lo que implica

Un idioma o lengua oficial es el determinado como de uso corriente en documentos oficiales, en la Constitución u otros instrumentos legales de un país y, por extensión, en sus territorios o áreas administrativas directas. Es el idioma de uso oficial en los actos del gobierno o en los actos y servicios de la administración pública, en la justicia y el sector privado.

A su vez, puede ser, sin que exista obligación legal, la lengua de instrucción y enseñanza oficial en el sistema educacional público e incluso privado. Efectivamente con la oficialización de un idioma se procura darle al mismo un respaldo legal, el cual sobrelleva que este se convierte en un instrumento legal para las actividades ciudadanas, en los asuntos del Estado y de cada uno de los Organismos del Estado.

La categoría del idioma oficial, radica en virtud de que un idioma oficial identifica a un determinado grupo de personas que lo utilizan y lo adoptan como propio, ya sea que su uso está regulado por la ley o no este regulado.

Comenzando con la anterior idea, el hecho que en Guatemala se establezca el idioma español como el idioma oficial, implica el desconocimiento o sea la discriminación legal



constitucional de los idiomas indígenas por omisión aun siendo existentes o lenguas vivas, como suele llamarse a estos en el ámbito de la lingüística.

2.9 Compromiso del Estado de Guatemala relacionado con el idioma

Precedentemente de la invasión europea, los pueblos guatemaltecos mantenían el control de sus culturas y sobre sus recursos naturales, la invasión significó una imposición cultural a favor de los colonizadores, pero a pesar de ello aún se almacenan varias culturas guatemaltecas oponiendo una secular resistencia a preservar sus elementos subjetivos y objetivos de identidad frente a las imposiciones del Estado y los procesos mundiales de neocolonización.

El proceso de colonización representó una separación lenta de las unidades político-administrativas de las sociedades y culturas guatemaltecas conmoviendo toda relación interétnicas. El objetivo de los colonizadores conjuntamente con la iglesia fue implantar el modo de vida español, esto se puede notar en las leyes de Burgos del año 1512, como en las nuevas leyes del año 1542, por medio de las cuales se subrayan los ideales españoles de orden, unidad y gobierno justo.

En las Indias se pretendió establecer los mismos ideales por medio de una política de reasentamiento imprescindible el cual se denominó congregación o reducción; esto radicaba en pequeños grupos que no se palpaban ni se relacionaban; es decir, que varias comunidades se desempeñaban como parcelas en las áreas establecidas por los españoles.



Produciéndose durante la época colonial una gran aislamiento de las comunidades culturales de Guatemala por la reorganización espacial impuesta por los españoles.

El idioma constituye uno de los avances más significativos en la evolución del hombre. Fue y ha sido la herramienta más importante en el proceso de comunicación. Su origen es motivo constante de estudios, ya que pese a que a lo largo del tiempo se han realizado diversas investigaciones, todas no dejan de ser más que especulaciones.

Es difícil establecer a ciencia cierta en qué momento nace el idioma, qué situaciones incidieron en su nacimiento y hace cuánto tiempo surgió. Sólo se ha podido estudiar el contexto histórico en el cuál se originó y qué consecuencias trajo dicha nueva forma de comunicación. Diversos estudios han dado formulado la teoría que en la actualidad es más aceptada respecto del génesis del idioma: éste surgió producto de la imitación de sonidos animales, que más tarde el hombre utilizó para comunicarse con sus pares, sin percatarse de cómo cada vez lo iba perfeccionando hasta llegar a nuestra comunicación actual.



CAPÍTULO III



3. Formación e interpretación de la ley

Dentro de los parlamentos estudiados, se encuentran similitudes dentro de los procesos de formación de la ley, siempre hay en estos, aspectos que los diferencian, características propias de cada sistema. Por la existencia de esas diferencias, es preciso detallar cuál es el procedimiento que se sigue y está regulado en el proceso de formación de la ley guatemalteco.

3.1 ¿Qué es una iniciativa de ley?

Como se ha mencionado, una iniciativa es la posibilidad de originar o formular y presentar a consideración del órgano legislativo del Estado, un proyecto para que luego de cumplir con los trámites que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, pueda convertirse en una disposición legal de aplicación y observancia general.

3.2 ¿Quiénes tienen iniciativa de ley?

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece, en forma excluyente de cualquier otra persona u órgano, quienes poseen o están legitimados para presentar a consideración del Pleno del Congreso iniciativas de ley, siendo ellos:



- a) Los diputados al Congreso de la República.
- b) El Organismo Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República.
- c) La Corte Suprema de Justicia, esta función se ejercita por el Pleno de la Corte.
- d) La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) El Tribunal Supremo Electoral.

Como se mencionó, fuera de los entes anteriormente mencionados, nadie más posee el derecho de presentar iniciativas de ley a consideración del Organismo Legislativo.

3.3 Clases de iniciativa de ley

Como se mencionó anteriormente, todas las leyes tienen un tronco común, ya que independientemente de quién ejerza el derecho de iniciativa, de los sujetos o entes con ese derecho constitucional, ese tronco común es que todas se originan de la presentación de una iniciativa.

La iniciativa presentada, en todos los casos de los legitimados para hacerlo, ésta no requiere de una calificación especial o previa a su presentación ante el Pleno del Congreso. Una vez remitidas al Organismo o a su secretaría, deben ser conocidas y enviadas para su estudio y dictamen, a una de las comisiones de trabajo del organismo, previo al inicio de lo que es propiamente el proceso de formación de la ley.

Las iniciativas de ley, pueden ir encaminadas a la formulación de un nuevo texto legal, la reforma parcial o total de una ley ya existente o en su caso, proponer la derogatoria o



supresión de una ley anteriormente aprobada, por considerar que sus normas ya no se ajustan a la realidad económica, social, cultural etc., del momento y considerarla obsoleta o que ya no se adapta a la sociedad guatemalteca y su propia evolución.

A continuación se enumerarán las distintas clases de iniciativa de ley que pueden presentarse a consideración del Congreso de la República de Guatemala:

a) De reforma o emisión de las leyes ordinarias

Estas conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, deben contemplar los requisitos que dicha normativa exige, es decir cumplir con presentarse en forma de decreto y con los elementos que se mencionaron anteriormente. Cuando se menciona que son de reforma a leyes ordinarias, nos referimos a la jerarquía de esas normas.

b) Iniciativa sobre creación, reforma o supresión de entes autónomos

La autonomía, conforme lo establece la Constitución Política, fuera de los casos que ella específicamente establece, únicamente puede establecerse cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de los fines que ella persigue. Para la creación de entidades autónomas y descentralizadas, se requiere la expresión del voto de las dos terceras partes del número total de los diputados que integran el Congreso.

Esta disposición constitucional, fue desarrollada mediante fallo de la Corte de



Constitucional, en consulta facultativa y opinó que cuando se modifique la estructura orgánica de una de las instituciones autónomas o descentralizadas, es necesario el voto con la misma mayoría requerida para la creación de dichos entes.

c) Iniciativa de reforma constitucional.

Si bien esta clase de iniciativas, o es la típica iniciativa que tienda a emitir, reformar o derogar una ley de carácter ordinario, si constituye la forma de iniciar un proceso de reforma a la carta fundamental del Estado de Guatemala.

La reforma constitucional, es uno de los procesos de formación de la ley, en este caso la fundamental, más complejos, ya que pone en el balance una colisión entre los aspectos jurídicos y políticos, y traslada a “la arena parlamentaria” la discusión sobre la utopía fundamental y concreta del Estado.

Este proceso, que ya ha sido abordado en un trabajo similar a este, implica siempre, el ejercicio de la facultad legislativa del Congreso, en este caso particular, como órgano de reforma constitucional constituida, no como órgano constituyente originario. Este proceso de reforma no será analizado en el presente trabajo, ya que como se señaló hay un trabajo previo similar a este, sobre el tema.

Como un aspecto importante en cuanto a la iniciativa de ley, es importante señalar que para la iniciativa de reforma constitucional, la constitución de la República, establece una



limitación sobre quiénes son los órganos legitimados para su presentación, reconociendo a 10 o más diputados, el Presidente de la República, la Corte de Constitucionalidad.

Como un aspecto sumamente relevante y contrario a la lógica institucional, la Constitución de la República es severa cuando incluye solamente a los órganos legitimados por ella, para la presentación de iniciativas de reforma a las leyes ordinarias, pero en el caso de la reforma a la Constitución de la República, no obstante fijar algunos órganos legitimados para presentar modificaciones, amplía el espectro de habilitación, al reconocer “la iniciativa popular”, determinando que el pueblo, mediante petición dirigida al Congreso por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, pueden presentar iniciativa de reforma constitucional; es decir, contrario a los principios generales de derecho, no permite lo menos, pero si garantiza el ejercicio de lo más, en este caso, la reforma a la ley fundamental.

d) De reforma de leyes de rango constitucional

La iniciativa de reforma de leyes de rango constitucional consideradas, así como el órgano emisor de éstas, es similar a la forma de presentación y los mismos requisitos para la emisión de leyes ordinarias, con la única diferencia en el proceso de formación propiamente dicho, cuando impone algunos requisitos necesarios a dicha aprobación, que serán señalados oportunamente.

Al remitirse a la secretaría el organismo, por conducto de la Dirección Legislativa, la iniciativa de ley es recibida y se procede a su registro, el cual constituye el registro de



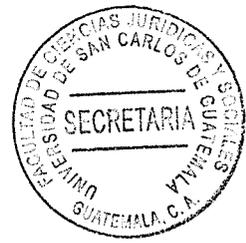
secretaría, número que acompaña al proyecto desde el momento de su presentación ante el pleno del congreso, hasta la culminación del proceso de formación de la ley, en el que lo pierde, para contar con un número de decreto, este número de registro, es la referencia para localizar los distintos trámites que sufre el proyecto o iniciativa de ley.

Los diputados al Congreso de la República, o los órganos legitimados para hacerlo, al momento de desear presentar una iniciativa de ley al congreso, deberán remitirla a la Secretaría del Organismo, que constituye el órgano de comunicación de este, para que sea “agendada” y conocida por el Pleno del Congreso en sesión próxima.

Al momento de presentarse una iniciativa de ley a secretaría y leerse en el Pleno del Congreso su exposición de motivos de conformidad con la ley, esta no es objeto de calificación alguna e inmediatamente es cursada a estudio de una de las comisiones de trabajo del organismo, y son estas, como los órganos de estudio y asesoría del Pleno, las que deben emitir dictamen para el inicio del proceso de formación de la ley.

Cuando se lee la iniciativa, el ponente de ella tiene el derecho de referirse a su contenido, haciendo una exposición ante el Pleno, cuando se trate de más de un ponente, éstos deberán designar al diputado que haga la presentación ante los diputados al Congreso y no es dable que ningún diputado pueda intervenir en contra de dicha iniciativa de ley.

Las comisiones de trabajo del Congreso, son los órganos técnicos y de asesoría del Pleno, al cual, conforme la Ley Orgánica del Congreso, deben ilustrar con sus conocimientos sobre el contenido de los proyectos y asuntos que son sometidos a su



conocimiento.

Esta ilustración al Pleno del Congreso, debe ser recogida en un dictamen, el cual debe ser firmado por todos los integrantes de la misma, los diputados que no estuvieran de acuerdo con el contenido del dictamen, lo pueden hacer ver al Pleno del Congreso, mediante razonamiento de voto, el cual tienen derecho de expresar de viva voz ante dicho órgano, o bien, solicitar que corra agregado al expediente del dictamen de que se trate.

Una vez aprobado el dictamen por parte de la comisión, el cual deberá ser realizado por la mayoría absoluta de sus miembros, este deberá ser entregado, con sus antecedentes a la Secretaría del Congreso para dar inicio al proceso de formación de la ley, en caso de ser favorable.

Las comisiones tienen como máximo cuarenta y cinco días para emitir su dictamen y presentarlo a consideración del Pleno, salvo que previo al vencimiento del plazo, soliciten al Congreso la ampliación del mismo y que se les fije un nuevo o el mismo término para evacuar el dictamen solicitado.

3.4 Proceso de formación de la ley

Todos los elementos analizados con anterioridad, son los pasos previos a lo que es en sí el proceso de formación de la ley propiamente dicho, cuyos elementos iniciales de presentación de la iniciativa de ley y formulación del dictamen por parte de la comisión respectiva, son únicamente el preámbulo de éste.



La comisión de que se trate al momento de emitir su dictamen, lo puede hacer en **dos** formas:

3.4.1 Dictamen favorable

Por medio del cual presenta su opinión al Pleno del Congreso de la República, adjuntando a él, los antecedentes y documentos que le sirvieron de base para la formulación del estudio y el proyecto de decreto que estaba contenido originalmente en la iniciativa de ley.

El dictamen favorable adjunta el proyecto de decreto a que nos hemos referido el cual puede ser igual al presentado por el ponente, independiente de quien se trate, o bien, presentar el proyecto con enmiendas parciales a su contenido. Por mandato legal, las enmiendas deberán ser discutidas con los ponentes de la iniciativa, fundamentalmente este principio es aplicable cuando el o los ponentes son diputados.

3.4.2 Dictamen desfavorable

El dictamen de la o las comisiones puede igualmente ser desfavorable, en este caso, al igual que el dictamen favorable este debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión y ser firmado por la totalidad de sus miembros

El dictamen desfavorable no inicia en sí mismo el proceso de formación de la ley, sino por el contrario lo aborta, porque el proyecto o iniciativa de que se trate, finaliza su vida,



siempre que el dictamen desfavorable sea aprobado por el Pleno del Congreso; en este caso, la iniciativa o proyecto de decreto es remitido al archivo.

3.4.3 Dictamen defectuoso

Los dictámenes emitidos por las comisiones de trabajo, sean estos favorables o desfavorables, pueden por votación, ser considerados defectuosos por el Congreso y disponer que vuelva el expediente a la misma u otra comisión para recabar nuevo dictamen que permita tener a los diputados, nuevos elementos de juicio para el juzgamiento sobre la viabilidad o no de la iniciativa y proyecto de decreto sometido a su consideración.

3.4.4 Dispensa

Por moción presentada a consideración del Pleno del Congreso, uno o más diputados pueden solicitar que el dictamen que se deba solicitar a una comisión, se obvie, es decir se omita el requisito de solicitar el conocimiento de una comisión para iniciar el proceso de formación de la ley.

La moción deberá, para dispensar el dictamen, ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa del dictamen no implica en ningún caso, la declaratoria de urgencia nacional del proyecto, la cual deberá ser, de considerarse necesario, propuesta en moción separada.



Finalizado el trámite de formulación de los dictámenes, estos deberán ser entregados a la Dirección Legislativa, en soporte papel y en formato digital, para su registro y difusión.

3.5 Primer debate de formación de una ley

En el supuesto de que el dictamen de la comisión que conoció de la iniciativa de ley fuere favorable, éste, recibido por la secretaría, es puesto en agenda para ser conocido por el Pleno del Congreso, en su primer debate y finalizada las intervenciones de los diputados, se reserva para su conocimiento en segundo debate.

Normalmente en este primer debate no se producen intervenciones en contra del contenido del proyecto, y en igual forma, las argumentaciones a favor son de manera general, sin entrar a su contenido, sino únicamente referencia sobre la conveniencia del mismo y su oportunidad.

3.6 Segundo debate de formación de una ley

Al igual que en el primer debate, en esta instancia únicamente se da a conocer el punto de agenda relacionado con el proyecto de decreto y se pone a discusión, finalizada esta, se reserva para el trámite siguiente.

Es importante resaltar que en ambas lecturas de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso, que desarrolla el principio constitucional que los proyectos únicamente podrán votarse hasta tenerse por suficientemente discutidos en tercer debate, establece que en



los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto.

Una vez finalizado el trámite de los dos debates, en cualquiera de ellos, uno o más diputados podrán proponer al Pleno del Congreso, el voto en contra del proyecto, por ser considerado inconstitucional. Si el voto fuera favorable a la ponencia presentada, el proyecto será desechado, si por el contrario no fuera así, el proyecto continuará con el trámite.

En igual forma durante estos dos debates, los diputados podrán presentar cuestiones previas, por medio de las cuales pueden pedir que, previo a continuar el trámite, se recabe la opinión de otros entes externos al Congreso, por ejemplo la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, Junta Monetaria o bien, se escuche la opinión de otra comisión del Congreso.

3.7 Tercer debate de formación de una ley

Concluido el trámite de los dos primeros debates, se entra al tercer debate sobre el contenido del proyecto de decreto, en el cual se discute igualmente en términos generales pero a diferencia de los dos primeros debates, conforme a la Constitución de la República, en esta instancia se entra a votar sobre su aprobación o no.

Concluido el tercer debate, el Congreso entrará a votar sobre si continúa discutiendo por



artículos o si por el contrario se desecha el proyecto.

Esta aprobación en tercer debate, es la única que contempla la constitución para la aprobación de los proyectos de ley, las demás aprobaciones (Artículos, preámbulo y redacción final) únicamente están contempladas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y, será el legislador quien disponga la forma en que deba discutirse en el futuro los proyectos, buscando la economía procesal y evitar todas la votaciones que actualmente se realizan.

3.8 Declaratoria de urgencia

A través del mecanismo de declaratoria de urgencia nacional, el Congreso puede disponer, mediante moción aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, que un proyecto sea discutido únicamente en un debate, obviándose la discusión en primer y segundo debate.

Es importante señalar un error frecuente dentro de la práctica parlamentaria, en la forma siguiente, si bien la Constitución de la República de Guatemala y la Ley Orgánica, establecen que para la declaratoria de urgencia debe emitirse voto favorable de la mayoría calificada de diputados, es sobre esta declaratoria que se exige esa mayoría, no obstante, en muchas oportunidades se observa como la secretaría de turno del Congreso, extendiendo la aplicación de la normativa de la declaratoria de urgencia nacional, cuando exige que la aprobación en un solo debate se haga igualmente con mayoría calificada, lo cual desde nuestro punto de vista es erróneo, ya que la Constitución



y la ley refieren que la obligatoriedad de la mayoría calificada es, cuando el Congreso con el voto favorable declara de urgencia nacional el proyecto.

Contrario a la disposición de dispensa de dictamen que no implica la declaratoria de urgencia nacional, en el caso de esta última, cuando el Congreso declare la urgencia de un proyecto, no será necesario el dictamen de comisión alguna es decir, en este caso una declaratoria implica la otra dispensa.

3.8.1 Votación por medio de tablero electrónico

Originalmente el Decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contemplaba las votaciones breve, nominal y por cédula.

Las votaciones nominales consistían en expresiones de los diputados cuando eran llamados uno en pos del otro, para que indicaran su conformidad o no a la aprobación con respecto a un proyecto de ley o de resolución. Eran utilizadas por los diputados en dos sentidos:

1. Como mecanismo político para poner en evidencia la posición sobre un determinado asunto, o en evidencia la postura de una fracción parlamentaria contraria, para hacer valer dichas posiciones no sólo dentro del propio Congreso, sino en forma mediática.
2. Como mecanismo de dilación, cuando el propósito es que el asunto que se discute no sea aprobado en determinado tiempo como por ejemplo el presupuesto de



ingresos y egresos o bien para que dé tiempo a realizar alguna negociación o arreglo dentro de la discusión del proyecto.

Las votaciones nominales se realizaban siempre que fueran solicitadas por seis o más diputados. Los diputados eran llamados en orden alfabético por la secretaría para que de viva voz expresaran su posición, favorable o desfavorable, respecto a un proyecto o resolución sometida a consideración del Congreso. Este resultado se anotaba en dos listas, que eran complementadas por una tercera lista con los nombres de los diputados ausentes.

Actualmente, con la reforma introducida por los Decretos 4-2011 y 17-2011, las votaciones son sólo de dos maneras: nominales por medio de tablero electrónico y en su defecto, nominales de viva voz, para lo cual bastará con el anuncio del Presidente.

El sistema registra la asistencia de las diputadas y los diputados recogiendo a su ingreso el registro digital de sus huellas dactilares, misma que confirma al momento de cada votación en un lector que se encuentra en sus respectivas curules. Después de cada votación, los resultados se muestran en la pantalla del hemiciclo por medio de tres listados correspondientes a los votos a favor, en contra y el de los diputados ausentes.

En defecto del sistema electrónico las votaciones se realizan nominales de viva voz, para lo cual sólo es necesario el anuncio del Presidente. Se forman tres listados con la intención de voto o ausencia de los diputados con base en la información que el Secretario obtenga luego de inquirir el voto a cada diputado comenzando por los



secretarios y siguiendo con los demás en orden alfabético.

Luego se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votarán los vicepresidentes en su orden y por último el Presidente del Congreso.

Las disposiciones actuales de la Ley Orgánica no permiten la abstención en el voto de los diputados.

Al momento de emitir su voto, en cualquiera de los sentidos, favorable o en contra, los diputados tienen derecho a razonarlo, expresando las razones de su decisión, de viva voz luego de haber expresado su voto ante el Pleno, para lo cual el Presidente del Congreso concederá tres minutos; y, por escrito, entregando su razonamiento al secretario en funciones en la siguiente sesión.

3.8.2 Consulta por el Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala y la propia Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contienen una serie de disposiciones legales que obligan al Organismo a realizar diversas consultas, las cuales, haciendo las diferenciaciones correspondientes, serán referidas en el presente trabajo.

3.8.3 Procedimiento consultivo

Intrínsecamente en el Capítulo II del Título IV de la Constitución Política de la República



de Guatemala, aparece dentro de las funciones del Congreso, aun cuando se conoce que la voluntad del legislador constituyente iba aún más allá, realizar el procedimiento consultivo, determinando que las decisiones políticas de especial trascendencia deberían ser sometidas a procedimiento consultivo a todos los ciudadanos.

La consulta deberá ser, cuando se disponga, convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.

Como puede notarse y congruente con el señalamiento que hicimos al principio, no obstante aparecer dentro de las funciones del Congreso, en forma genérica que extiende al Presidente de la República y, no se determinan cuáles son o podrían ser los asuntos que se sometan a consulta, ya que la determinación qué se trata de trascendencia nacional, puede ser un criterio muy subjetivo.

3.8.4 Consulta popular en forma constitucional

Otra de las obligaciones de consulta, aparece en la Constitución Política de la República, al determinar que para la reforma constitucional, es necesario que el Congreso, luego de aprobarla mediante la mayoría calificada que el propio texto constitucional establece como obligatoria, la reforma deberá ser ratificada mediante consulta popular, mediante el procedimiento que establece el texto constitucional para la consulta de los asuntos de trascendencia nacional a que se refiere el punto anterior.



Sin embargo la referencia de ambos Artículos, se observa que en la práctica, al momento de aplicarse la consulta, en el caso de la reforma a la Constitución Política de la República, que es lo que se ha derivado, el procedimiento y las características de ésta, no está regulado claramente y el Congreso, al momento de realizarla, ha tenido que improvisar y regular la consulta, fundamentalmente en cuanto a la forma de las preguntas, quién las debe redactar y la forma de consultar al pueblo, fundamentalmente cuando son más de uno los temas a consultar.

3.8.5 Consulta obligatoria

Fuera de los casos anteriormente referidos sobre la consulta en caso de asuntos de trascendencia nacional y la consulta en el caso de reforma constitucional, aparecen otros dos casos de consulta en el desarrollo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la primera de ellas es la consulta obligatoria, la cual se produce cuando se encuentra a discusión un proyecto de ley que proponga reformas a leyes de rango constitucional. Se ha señalado que las leyes de rango constitucional, son aquellas que su fuente de origen es una Asamblea Nacional Constituyente.

La consulta en este caso se realiza a la Corte de Constitucionalidad y se debe producir cuando el proyecto se encuentre en la etapa procesal de su tercer debate, luego de tenerlo por suficientemente discutido en ese debate. Cuando de la discusión posterior, es decir en la etapa de discusión por Artículos, se presenten enmiendas al contenido del proyecto que ya fue consultado a la Corte de Constitucionalidad, esas enmiendas presentadas deberán igualmente remitirse en consulta a la Corte de Constitucionalidad,



para su opinión.

3.8.6 Consulta facultativa

Cuando se hizo referencia a la discusión en primer y segundo debate de los proyectos dentro del proceso de formación de la ley, se indicó que podría votarse sobre la constitucionalidad de los proyectos y, la Ley Orgánica establece la consulta facultativa, la cual puede solicitarse durante cualquiera de los debates de la ley.

Cinco o más diputados podrán proponer como moción ante el Pleno del Congreso, para que se solicite la opinión de la Corte de Constitucionalidad, para que esta se pronuncie sobre la constitucionalidad del texto de proyectos de ley, tratados o convenios internacionales, sobre los cuales el Pleno tenga dudas sobre su contenido. Una vez aprobada la solicitud de opinión consultiva, el Pleno debe suspender el trámite del proyecto, hasta recibir la opinión solicitada.

La consulta formulada en aplicación a esta facultad del Congreso, no es necesariamente vinculante para el Congreso, lo cual queda confirmado cuando la Ley Orgánica establece que si transcurren sesenta días sin que se hubiera presentado y recibido la opinión, el Pleno del Congreso podrá disponer si continúa con el trámite del proyecto.

3.9 Discusión por Artículos

Finalizada la discusión y concluida la votación en tercer debate del proyecto sometido a



consideración del Congreso, por cualquiera de los mecanismos de votación establecidos en la ley, deberá iniciarse la discusión por artículos del proyecto, consistiendo está en la discusión pormenorizada de los Artículos uno por uno, salvo cuando sea factible o conveniente, facilidad que otorga la ley, la división en incisos y párrafos del Artículo en discusión.

Cuando se trate de proyectos complejos o cuando estos consten de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes Artículos, la Ley Orgánica establece que debe discutirse y votará primero en su totalidad cada una de esas grandes divisiones y luego se votarán aquellos artículos a los que se presenten enmiendas; si por disposición del Pleno no se adopta el procedimiento de facilidad que establece la ley, entonces deberá discutirse cada uno de los artículos en particular.

3.10 Enmiendas

Es en este momento procesal de la formación de la ley, cuando los diputados pueden presentar enmiendas al contenido de los artículos del proyecto sometido a su conocimiento. Las enmiendas que pueden presentarse son:

1. Supresión parcial

Aquellas que tienden a suprimir una parte de un título, capítulo o Artículo de una ley.

2. Supresión total

Aquellas que tienden a suprimir la totalidad de un título, capítulo o Artículo.



3. Por adición

Por medio de ellas, se presentan mociones para adicionar palabras, párrafos o incisos a un proyecto de ley, y puede darse el caso de una adición de un título o capítulo a un proyecto.

4. Por sustitución parcial

Aquellas que tienden a sustituir una palabra, una frase o una sección de un proyecto, sustituyen parcialmente una parte de su contenido.

5. Por sustitución total

Cuando se presenta una enmienda por sustitución total a un proyecto, lo cual puede ocurrir en el tercer debate o en la discusión por Artículos, deberá procederse conforme a las disposiciones constitucionales aplicables al proceso de formación de la ley, que establecen que un proyecto de decreto no puede votarse sino hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. La enmienda por sustitución total a un proyecto cuando se presente debe retomar el trámite y volver a su primer debate. Si no fuere realizado en esta forma, se corre el riesgo de una declaratoria de inconstitucionalidad a su contenido.



6. Forma de las enmiendas

Las enmiendas deben ser presentadas por escrito, haciendo referencia con absoluta claridad de cuál es el Artículo, párrafo o parte de la ley que quieren modificar o suprimir, así como qué tipo de enmienda es, por adición, supresión, etc. Una vez presentadas, la secretaría les dará lectura y se someterán a discusión juntamente con el artículo que deseen modificar, reformar o suprimir.

Las enmiendas de naturaleza gramatical y que no cambien el sentido del artículo a que se refieran, no serán tomadas en cuenta para su discusión, pero si pueden ser tomadas en consideración por la Comisión de Estilo, para incorporarlas al contenido del proyecto.

La comisión que haya emitido el dictamen que promovió la presentación del proyecto de ley, puede hacer suyas las enmiendas que se presenten, las cuales no serán sometidas a votación, sino que pasan a formar parte del artículo originalmente propuesto y puesto a discusión por la secretaría.

7. Enmiendas improcedentes

Aun cuando la ley determina taxativamente que cuando la discusión se refiera a la reforma de una ley, no puede pedirse o presentarse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto originalmente presentado, la práctica parlamentaria demuestra lo contrario, y así vemos que muchas veces se presenta una ley con un sentido o reformando determinada normativa específica, y se presentan enmiendas que



se refieren a otras normativas y otras leyes.

Esto encuentra su contrasentido total, cuando la propia ley, contraviniendo lo dispuesto anteriormente indica que si podrá hacerse, cuando la comisión dictaminadora del proyecto en discusión, haga suya las enmiendas independientemente de su contenido.

3.11 Redacción final

Concluida la fase de la discusión por Artículos de un proyecto y luego de haberse votado todas las enmiendas que se hubieren presentado a su contenido, se procede en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones en la fase de redacción final del proyecto.

En esta instancia los diputados pueden referirse al contenido del proyecto, haciendo objeciones y observaciones únicamente a la redacción, pero de ninguna manera proponer modificaciones o enmiendas que modifiquen o tiendan a modificar el sentido de lo aprobado por el Pleno del Congreso previamente.

El procedimiento normal es que, agotada la discusión en redacción final, se proceda a consultar al Pleno si se aprueba la misma. Posteriormente a este procedimiento, la Junta Directiva, constituida en Comisión de Estilo procederá a examinar y a corregir el proyecto en su estilo, exclusivamente.



3.12 Interpretación de la ley

La interpretación de la ley es el proceso interpretativo que consiste en establecer algún sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado. Se trata de un tipo de interpretación jurídica. En particular es realizado por los jueces que deciden de un caso de acuerdo con la legislación aplicable al mismo.

Además de que solo los legisladores son los que pueden manifestar la oscuridad de una ley en donde deben recurrir a la historia o en general a los métodos de interpretación de la ley y determinar su sentido. Y en los casos de que no se utilicen los métodos para la interpretación de la ley se interpretará del modo en que más parezca normas de la administración pública.

3.12.1 Clases de interpretación de la ley

Desde este punto de vista se interpreta de tres formas:

1. Auténtica

Que es la que hace el propio legislador, en forma simultánea o posteriormente a la creación de la ley; es simultánea la que hace en la propia ley, ya sea en la exposición de motivos o en el propio cuerpo legal.

2. Doctrinaria

Es la que hacen los juspenalistas, los doctos, los expertos, los especialistas en derecho



penal, en sus trabajos científicos, o dictámenes científicos o técnicos que emiten, tiene la particularidad de que no obliga a nadie a acatarla, pero es importante porque los penalistas que conocen y manejan la dogmática jurídica mantienen entrelazada la doctrina con la ley.

3. Judicial o usual

Es la que hace diariamente el juez al aplicar la ley a un caso completo. Esta interpretación corresponde con exclusividad a los órganos jurisdiccionales y la ejercitan constantemente al juzgar cada caso por cuanto que resulta ser obligatoria por lo menos para las partes.

Desde este punto de vista la interpretación se puede realizar de forma:

1. Gramatical

Es la que se hace analizando el verdadero sentido de las palabras en sus acepciones común y técnica, de acuerdo con su uso y al Diccionario de la Real Academia Española.

2. Lógica o teleológica

Excede el marco de lo puramente gramatical, constituye una indagación más íntima y profunda que sobrepasa la letra del texto de la ley para llegar a través de diversos procedimientos teleológicos, racionales, sistemáticos, históricos, político-sociales.



Desde el punto de vista de su resultado se realiza en:

1. Interpretación declarativa

Cuando no se advierte discrepancia de fondo ni forma entre la letra de la ley y su propio espíritu.

2. Interpretación restrictiva

Cuando limita o restringe el alcance de las palabras de modo que el texto legal se adecue a los límites que su espíritu exige.

3. Interpretación extensiva

Cuando se da al texto legal un significado más amplio que el estrictamente gramatical, de modo que el espíritu de la ley se adecue al texto legal interpretado.

4. Interpretación progresiva

Se da cuando se hace necesario establecer una relación lógica e identificar el espíritu de la ley del pasado con las necesidades y concepciones presentes, de tal manera que sea posible acoger al seno de la ley información proporcionada por el progreso del tiempo.

Interpretar, en sentido genérico, es inquirir o explicar el sentido de una cosa. Desde este



punto de vista puede interpretarse un gesto, un ademán, un escrito científico, una obra musical, un código, una alegoría, etc. Pero la interpretación que aquí interesa es la jurídica, la de la ley o del ordenamiento jurídico. Esta interpretación se nos presenta como una especie, como una expresión de la interpretación general.

Uno de los autores expresa que: "Interpretar la ley es descubrir el sentido que encierra".⁹ La Ley continua manifestando aparece ante nosotros como una forma de expresión. Tal expresión suele ser el conjunto de signos escritos sobre el papel, que forman los artículos de los códigos.

Igualmente, para otro autor la interpretación de la ley es "la determinación del significado alcance, sentido o valor de la ley frente a las situaciones jurídicas a que dicha ley debe aplicarse".¹⁰

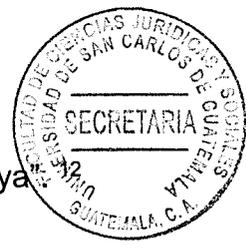
Para otro de los autores citados la interpretación de la ley "tiende a desentrañar el sentido, finalidad, propósito y alcance de ley. Esto por cuanto la ley puede tener expresiones oscuras, ambiguas o contradictorias".¹¹

Para algunos tratadistas debe entenderse por tal sentido la voluntad del legislador señala, al examinar esta primera posición indica que quienes la adoptan razonan de la manera siguiente: "La ley es obra del poder legislativo; este se vale de ella para establecer el derecho; por consiguiente su sentido debe ser el que su autor pretendió darle. Habrá,

⁹ García Máynez. **Interpretación de la ley**. Pág. 12

¹⁰ Alessandri Rodríguez. **Introducción al derecho**. Pág. 23

¹¹ Monroy Cabra. **Formas de interpretar una ley**. Pág. 11



pues, que investigar lo que el legislador quiso decir, ya que la ley es expresión suya

El citado autor, al impugnar esta posición, señala que “como el sentido de la ley es la voluntad del legislador, el derecho resulta ser que él quiere, sin advertir que lo querido por el legislador no siempre coincide con lo expresado por ley. Pero es el caso que para expresar, algo tiene que utilizar un conjunto de signos que tendrán que interpretar otras personas, cuya significación no depende sino en muy pequeña escala del mismo legislador. Puede haber, y casi siempre hay, una inadecuación ante la intención del legislador y los medios o signos que se vale para expresar su voluntad o pensamiento. De aquí la ley no siempre exprese fielmente su voluntad”.¹³

Concluye el autor, con muy buena lógica, “que lo que hay que interpretar no es la voluntad del legislador si no el texto de la ley, lo cual no significa que la interpretación sea una operación exclusivamente gramatical, pues la significación de las palabras no se agota en un sentido lingüístico, pero ese debe usar términos con significación propiamente jurídica, no creada por el, y que se halla en comunicación con muchas otras del mismo sistema de derecho”.¹⁴

Otro autor llama a este punto de vista filológico e histórico, porque busca la intención subjetiva del legislador, frente al que existe otro punto de vista llamado lógico sistemático, que busca antes que todo el “sentido lógico” objetivo de la ley, como expresión del derecho.

¹² García Máynez. **Óp. Cit.** Pág. 18

¹³ **Ibíd.** Pág. 21

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 22



Esta segunda posición descansa en el principio de que los textos legales tienen una significación propia implícita en los signos que los constituyen e independientes de la voluntad real o presunta de los autores.

Aparte de las dos posiciones señaladas en párrafos anteriores, existen otras inmediatas, que se inclinan en mayor o menor grado por una y otra.

La interpretación de la ley puede hacerla cualquier persona que lo desee, pero debe quedar claro que no toda interpretación es obligatoria. La que hace el abogado en ejercicio de su profesión o el jurisconsulto al investigar, por ejemplo, no son obligatorias, por mucho valor doctrinario que tengan. En cambio la que hace el legislador mediante una ley secundaria que dispone como debe interpretarse una norma, obliga a todo mundo.

Se habla en la normativa guatemalteca de *hábeas corpus*, *hábeas data*, entre otros, que pasan a ser terminología de derecho.



CAPÍTULO IV

4. Uso de latinismos en la legislación guatemalteca, vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece al gremio

El latín es una lengua itálica, perteneciente al subgrupo latino-falisco y a su vez a la familia de las lenguas indoeuropeas que fue hablada en la Antigua Roma y posteriormente durante la Edad Media y la Edad Moderna, llegando hasta la Edad Contemporánea, pues se mantuvo como lengua científica hasta el siglo XIX. Su nombre deriva de una zona geográfica de la península itálica donde se desarrolló Roma, el Lacio (en latín, Latium).

El latín adquirió gran importancia con la expansión de Roma, y fue lengua oficial del imperio romano en gran parte de Europa, África septentrional y Oriente Próximo, junto con el griego.

Como las demás lenguas indoeuropeas en general, el latín era una lengua flexiva de tipo funcional con un mayor grado de síntesis nominal que las actuales lenguas romances, en la cual dominaba la flexión mediante sufijos, combinada en determinadas veces con el uso de las preposiciones, mientras que en las lenguas modernas derivadas dominan las construcciones analíticas con preposiciones, mientras que se ha reducido la flexión nominal a marcar solo el género y el número, conservando los casos de declinación solo en los pronombres personales.



El latín originó un gran número de lenguas europeas, denominadas lenguas romances, como el español, francés, franco-provenzal, friulano, gallego, istriano, istrorrumano, italiano, ladino, ligur, lombardo, meglanorrumano, napolitano, occitano, piamontés, portugués, romanche, rumano, sardo, siciliano, valón, véneto, aragonés, arrumano, asturleonés, catalán, corso, emiliano-romañol, y otros ya extintos, como el dalmático.

También ha influido en las palabras de las lenguas modernas debido a que durante muchos siglos, después de la caída del imperio romano, continuó usándose en toda Europa como lengua franca para las ciencias y la política, sin ser seriamente amenazada en esa función por otras lenguas en auge.

La Iglesia católica lo usa como lengua litúrgica oficial, aunque desde el Concilio Vaticano II se permiten además las lenguas vernáculas. También se usa para los nombres binarios de la clasificación científica de los reinos animal y vegetal, para denominar figuras o instituciones del mundo del derecho, como lengua de redacción del Corpus Inscriptionum Latinarum, y en artículos de revistas científicas publicadas total o parcialmente en esta lengua.

El alfabeto latino, derivado del alfabeto griego, es ampliamente el alfabeto más usado del mundo con diversas variantes de unas lenguas a otras. El estudio del latín, junto con el del griego clásico, es parte de los llamados estudios clásicos, y aproximadamente hasta los años 1970 fue estudio casi imprescindible en las humanidades. Hasta el día de hoy, en países como Alemania, en los Gymnasien se enseña latín o griego junto a lenguas modernas.



4.1 Periodos de la literatura latina

La literatura latina normalmente se divide en distintos períodos, en los cuales se estudia la lengua relacionada con el latín y los diferentes autores que fueron participes de esta literatura.

4.1.1 Literatura primitiva

En lo que respecta a la primera, la literatura primitiva, solo restan unas pocas obras sobrevivientes, los libros de Plauto y Terencio; se han conservado dentro de los más populares autores de todos los períodos. Muchas otras, incluyendo la mayoría de los autores prominentes del latín clásico, han desaparecido, aunque bien algunas han sido redescubiertas siglos después.

4.1.2 Literatura clásica

El periodo del latín clásico, cuando la literatura latina es ampliamente considerada en su cumbre, se divide en la Edad Dorada, que cubre aproximadamente el periodo del inicio de siglo I a. C. hasta la mitad del siglo I d. C.; y la Edad de Plata, que se extiende hasta el siglo II d. C. La literatura escrita después de la mitad del siglo II es comúnmente denigrada e ignorada.

En el Renacimiento muchos autores clásicos fueron redescubiertos y su estilo fue conscientemente imitado. Pero sobre todo, se limitó a Cicerón, y su estilo se ha apreciado



como el perfecto culmen del latín. El latín medieval fue frecuentemente despreciado como latín macarrónico; en cualquier caso, muchas grandes obras de la literatura latina fueron producidas entre la antigüedad y la Edad Media, aunque no sea de los antiguos romanos.

La literatura latina romana abarca dos partes: la literatura indígena y la imitada.

1. La literatura latina romana indígena ha dejado muy pocos vestigios y solo nos ofrece fragmentos verdaderamente arcaicos e intentos de arcaísmo deliberado que proceden fundamentalmente de tiempos de la República, de los emperadores y principalmente de los Antoninos.
2. La literatura latina romana imitada ha producido composiciones en que la inspiración individual se junta a la imitación más feliz, obras numerosas y elegidas que nos han llegado enteras. A veces, se han confundido las obras de origen italiano, producciones más toscas del genio agrícola o religioso de los primitivos romanos, con las copias latinas de las obras maestras de Grecia, que ofrecen un encanto, una elegancia y una suavidad correspondientes a una civilización culta y refinada.

En este último aspecto señalamos la tendencia de dos escuelas retóricas de origen griego que tuvieron gran influencia en Roma: el asianismo y el aticismo.

Desde los tiempos de Cicerón estas dos tendencias estilísticas del griego entraron de lleno en latín y perduraron durante varios siglos en la literatura latina.



4.2 El latín en la época clásica

Tras la caída del imperio romano, el latín todavía fue usado durante varios siglos como la única lengua escrita en el mundo posterior al estado romano. En la cancillería del rey, en la liturgia de la Iglesia católica o en los libros escritos en los monasterios, la única lengua usada era el latín.

Un latín muy cuidado, aunque poco a poco se vio influido por su expresión hablada. Ya en el siglo VII, el latín vulgar había comenzado a diferenciarse originando el protoromance y después las primeras fases de las actuales lenguas romances.

Luego, con el surgimiento de las primeras y pocas universidades, las enseñanzas dadas por personas que provenían de toda Europa eran rigurosamente en latín. Pero un cierto latín, el que no podía decirse que fuera la lengua de Cicerón u Horacio. Los doctos de las universidades elaboraron un latín particular, escolástico, adaptado a expresar los conceptos abstractos y ricos en elaborados matices de la filosofía de la época. El latín ya no era la lengua de comunicación que fue en el mundo romano; todavía era una lengua viva y vital, todo menos estática.

En el siglo XIV, en Italia, surgió un movimiento cultural que favoreció un renovado interés por el latín antiguo: el Humanismo. Comenzado ya por Petrarca, sus mayores exponentes fueron Poggio Bracciolini, Lorenzo Valla, Marsilio Ficino y Coluccio Salutati. Aquí la lengua clásica empezó a ser objeto de estudios profundos que marcaron el nacimiento, de hecho, de la filología clásica.



En la Edad Moderna, el latín aún se usa como lengua de la cultura y de la ciencia, pero va siendo sustituido paulatinamente por los idiomas locales. En latín escribieron, por ejemplo, Nicolás Copérnico e Isaac Newton. Galileo fue de los primeros científicos en escribir en un idioma distinto del latín, y Oersted de los últimos en escribir en latín, en la primera mitad del siglo XIX.

4.3 El latinismo

Un latinismo es una palabra o expresión latina que se usa en otra lengua, sobre todo en contextos científicos, cultos o elevados.

La presencia de latinismos en los medios académicos o en el habla culta, se explica porque desde el apogeo del imperio romano cerca del siglo I d. C., cuando tal imperio abarcaba todos los países de la cuenca del mar mediterráneo, el latín junto con el griegonota resultó una lengua vehicular que forzosamente debió ser mantenida en ámbitos cultos para comunicarse entre países cuyas lenguas vernáculas eran muy disímiles.

Es de tener en cuenta que gran parte de las palabras con etimología latina en el español castellano proceden de los dialectos del latín vulgar en gran medida los latinismos pasaron por el latín eclesial que fue considerada la forma más pura del latín durante toda la Edad Media, la Edad Moderna e inicios de la Edad Contemporánea.

Por lo general los latinismos puros son aceptables en su forma original aunque los



puristas tienden a sugerir el uso de los latinismos ligeramente castellanizados, por transcripción y transliteración fonética (ejemplo: cuórum en lugar de qvorvm), en este tipo de caso se observa que el acento agudo señala el énfasis fónico que ha de darse a la palabra, es decir: el acento agudo de las transcripciones al idioma español castellano casi siempre corresponden a los diacríticos llamados macrones en la escritura fonética clásica del latín.

Es muy común que la fonética de los latinismos no sea exactamente la del latín clásico ni siquiera la del llamado latín eclesial si no que se acomode a los fonemas más frecuentes de la lengua usual.

En resumen, el latinismo es un préstamo del latín que, si bien mantiene la misma fonética, modifica su grafía, adaptándose a las reglas de la lengua española.

La locución latina es una palabra en latín puro. Como tal, debe escribirse siempre entre comillas o en cursiva.

Al analizar lo referente al latín y al latinismo, lo acoplamos a la interpretación de las normas guatemaltecas, las cuales poseen una variedad de palabras en latín, dichas palabras son incomprensibles para cierto sector de la población, creando así una discriminación ya que según estudios las normas guatemaltecas solo pueden ser comprendidas e interpretadas por una parte de la población que pertenece al gremio, no así a otra parte de población que no tiene conocimiento del latinismo en las normas.



4.4 Algunos latinismo usados en resoluciones judiciales e instrumentos públicos

De acuerdo con la consulta realizada en <https://blog.docsity.com/es/consejos-de-estudio/derecho-2/11-latinismos-que-tienes-que-conocer-si-estudias-derecho/>, se detallan once latinismos más usados en la realidad legal guatemalteca.

- *A posteriori*

Nos basamos en hechos reales, de la experiencia.

- *A priori*

Concepto contrario a *A posteriori* – Nos basamos en la anterioridad de los hechos, es decir, los fundamentos teóricos.

- *Conditio sine qua non*

“Condición indispensable” – Expresión proveniente del derecho romano que indica que la condición aludida es esencial para la validez del acuerdo o de la regla.

- *Da facto*

Literalmente “de hecho”. Utilizarás esta expresión para indicar que un Estado, un gobierno o las fronteras de países no han sido reconocidas jurídicamente, pero sí de hecho (Es decir, situaciones que existen y son reales, pero que no han recibido reconocimiento legal).



- *Da iure*

Expresión contraria a *da facto*. Utilizamos esta expresión para indicar que un Estado, un gobierno o las fronteras entre países han recibido el reconocimiento legal.

- *Dura lex sed lex*

“La ley es dura pero es la ley” – Para indicar que, aunque una ley sea muy dura, se tiene que imponer, ya que no hay otro remedio.

- *Ergo*

Es una manera muy formal y refinada de decir “Por lo tanto”. A lo mejor hayas oído alguna vez *Cogito, ergo sum*, dicho por el pensador Descartes para decir “Pienso, por lo tanto existo”.

- *In dubio pro reo*

Literalmente “En caso de duda a favor del acusado”. Proveniente del derecho romano que explica que, en caso de que exista duda (por ejemplo – se debate sobre la culpabilidad de un acusado por un delito), se debe fallar en beneficio del acusado.

- *Nullum crimen nula poena sine lege*

“No hay crimen, no hay pena sin ley” – este concepto se debe entender desde tres puntos de vista diferentes – el de la exclusividad, el de la irretroactividad y el de la prohibición de la analogía.



El de la exclusividad se refiere a que solo la ley puede crear delitos.

El de la irretroactividad se refiere a que la ley que crea el delito ha de tener vigencia anterior al hecho amenazado con pena.

En el de la prohibición de la analogía, la ley debe prever las acciones punibles con límites claros y definidos, entregando, así, el instrumento eficaz para evitar la aplicación analógica de la ley.

- *Per se*

“Por sí mismo”. Lo podrías utilizar si dices “Detener a personas en tales condiciones constituye, per se, una violación de la Convención de Ginebra”.

- *Ut supra*

Sobretudo utilizado en la elaboración de sentencias, su significado es “Como se dijo anteriormente o se escribió más arriba”. Muy útil para referenciar partes del propio discurso.

4.5 Discriminación por el uso de latinismo en la legislación guatemalteca

La discriminación, por su parte, es la materialización del racismo, traducida en hechos, acciones y actitudes de preferencia y distinción que excluyen y restringen el ejercicio pleno de uno o varios derechos debidamente establecidos, por motivo de género, edad, discapacidad, religión, y en este caso por la no comprensión del latinismo en las leyes guatemaltecas.



La discriminación también es un acto que limita o perjudica el acceso a derechos de las personas afectadas. En la actualidad, cuenta también con una acepción positiva, denominada habitualmente “acción positiva”, dirigida a favorecer la igualdad de las personas estableciendo, por ejemplo, determinadas cuotas de poder a quienes que se encuentran en situaciones de desigualdad.

La discriminación que se percibe en el país guatemalteco, al momento de crear una ley y que en esa ley utilice palabras que no son comprensibles para cierto sector de la población, creando así un aislamiento y a la vez que los habitantes del país que no pueden comprender la ley, no tengan el conocimiento de lo que están legislando.

Muchos son los casos en los que en las leyes de Guatemala se ha utilizado el latinismo, causando con esto la discriminación, y aunque algunos actos discriminatorios son prohibidos por la misma legislación.

La mayor parte de las personas afectadas por la discriminación por el uso del latinismo en las normas guatemaltecas son individuos pertenecientes a las denominadas minorías, pequeños grupos dentro de una sociedad, aunque hay muchos casos en los que estos grupos no son pequeños, y en este sentido la misma norma está vulnerando el principio de interpretación de la ley. El latinismo en las normas ha creado la ignorancia y falta de comprensión a lo que éstas están indicando, esto para un cierto sector de la población, quienes no pueden interpretar lo que las leyes están regulando, debido al aislamiento que producen los tecnicismos legales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la inferencia de que, el uso de latinismos en la legislación guatemalteca, vulnera principios de publicidad e interpretación popular y discrimina a la población que no pertenece a este gremio profesional; se puede decir que, esto ocurre debido a la inclusión de términos de este tipo, aparentemente podría considerarse que únicamente se pensó en los juristas; pero no, en los pueblos indígenas o los ciudadanos comunes; puesto que, ellos no cuentan con los conocimientos que ha adquirido un jurista que ha pasado por las aulas universitarias; por lo tanto, se puede decir que esto constituye una discriminación. Siendo así como, se menciona en la normativa guatemalteca, los términos: *a posteriori*, *a priori*, *conditio sine qua non*, *da facto*, *da iure*, *dura lex sed lex*, *ergo*, *indubio pro reo*, *nullum crimen nula poena sine lege*, *per se*, *ut supra*, *in limine*, *non bis in idem*, entre otros.

Con los latinismos indicados, se aísla a las personas; asimismo, se alude en la normativa, expresiones como *hábeas corpus*, *hábeas data*, que constituyen tecnicismo comprensibles únicamente por personas del gremio profesional. El problema se presenta cuando los ciudadanos no pueden hacer una interpretación correcta de estos enunciados, lo que los deja vulnerables; puesto que, no comprenden cuáles son sus derechos y obligaciones y mucho menos cómo utilizar la ley a su favor; debiendo confiar en el profesional del derecho, contratado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que, los legisladores actualicen el cuerpo normativo del país, en el sentido de que, se opte por la utilización de equivalentes a los latinismos; asimismo que, en el Organismo Judicial, las resoluciones se redacten de forma clara; teniendo en cuenta la situación del país, para que no se convierta el lenguaje técnico legal, en aislante; confuso e incomprensible para los ciudadanos.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS Pellecer, César. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina, Ad-Hoc S.R.L ,1993

CABANELLAS de la Cueva, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 1976

ENGLAND N. **Introducción a la lingüística: idiomas mayas**. Proyecto lingüístico Francisco Marroquín, Editorial hamar, Antigua Guatemala, 1998

GROS Espiell, H. **Los tratados sobre derechos humanos y el derecho interno**. Editora Educativa, sin número de edición Guatemala, 1991

<https://blog.docsity.com/es/consejos-de-estudio/derecho-2/11-latinismos-que-tienes-que-conocer-si-estudias-derecho/>. **Once latinismos más usados**. (Consultado el 21 de agosto de 2021)

ORDÓÑEZ Cifuentes, J. **Formación Internacional: el derecho a la lengua y los pueblos indígenas**. XI jornada lancasiana, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001

OSSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Barcelona, España, Editorial Heliasta, 2000

TRAVIESO J. A. **Historia de los derechos humanos y las garantías**. Argentina. Editorial Heliasta. 1993

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley De Amparo, Exhibición Personal Y De Constitucionalidad. Decreto número 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley de Idiomas Nacionales. Decreto 19-2003. Asamblea Nacional Constituyente 1984.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racional. Organización Internacional de los Estados Americanos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Organización Internacional de los Estados Americanos